

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00950 00 (Liquidación Patrimonial)

Con fundamento en el numeral 1, artículo 563 del Código General del Proceso, se abre a trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de FABIAN ALFONSO FRANCO PADILLA identificado con la CC No. 1.030.559.355, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO: DESIGNAR** como liquidador (a) al señor (a) MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se oficiará al (a la) auxiliar de la justicia al correo electrónico señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se determinarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita.

**SEGUNDO: FIJAR** la suma de cuatrocientos mil pesos M/CTE (\$400.000.00), como honorarios provisionales, los que deberán ser cancelados por la insolvente, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión (numeral 1 del artículo 564 del CGP).

**TERCERO: REQUERIR** al (a la) liquidador (a) designado (a) para que proceda a la notificación prevista en el numeral 2, artículo 564 *ídem*. Háganse las publicaciones en uno de los diarios: “EL ESPECTADOR”, “EL NUEVO SIGLO”, O “LA REPÚBLICA”.

**CUARTO: ACTUALIZAR** el inventario valorado de los bienes del deudor en la forma y términos señalados en el numeral 3, artículo 564 *ídem*.

**QUINTO: OFICIAR** a todos los Juzgados que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor para que remitan los expedientes concernientes (núm. 4, art. 564 C.G.P).

**SEXTO: PREVENIR** a todos los deudores del insolvente para que realicen sus pagos únicamente al (a la) liquidador (a) aquí designado (a), so pena de la ineficacia de dichos actos.

**SEXTO: OFICIAR** a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en cumplimiento de lo previsto en el inciso 1 del artículo 573 *ejusdem*.

Las citadas misivas diligénciese de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del citado Decreto (806).

**NOTÍFIQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126ff01ba9480394abe783737af6c480e2c78d7e8130a880809829800e0e5708**

Documento generado en 16/11/2021 09:39:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>